



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



137

VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00243

Demandante: ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ

Demandado: MAIRA NATALIA MARTINEZ HENAO, RONALDO ALEXIS MUÑOZ BENITEZ, MARIA CLAUDIA BENITEZ JIMENEZ y SONIA MILENA MENESES PEREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 15 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- No dar trámite al recurso de reposición formulado el 29 de enero del corriente año por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 121 – 126), contra el auto del 24 de enero de 2020 a través del cual se decretaron medidas cautelares.

Lo anterior en aplicación al inciso tres, numeral 4, del artículo 384 del C.G.P. pues la parte demandada ha dejado de consignar los cánones de arrendamiento que se han causado desde la fecha de presentación de la demanda a la fecha, y si bien se efectuó una consignación de (\$ 1.000.000), esta se hizo para ser escuchada en la contestación de la demanda y tan solo cubre los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2019, y no los que se han causado durante el trámite del proceso.

2.- Con todo lo anterior, teniendo en cuenta las situaciones fácticas denunciadas en la contestación de la demanda, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2020.**



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00243

Demandante: ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ

Demandado: MAIRA NATALIA MARTINEZ HENAO, RONALDO ALEXIS MUÑOZ BENITEZ, MARIA CLAUDIA BENITEZ JIMENEZ y SONIA MILENA MENESES PEREZ

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl,26):

- 2.1.1.1. Original del contrato de arrendamiento suscrito el 13 de febrero de 2019, objeto del presente proceso (fls, 2 – 5).
- 2.1.1.2. Certificado de libertad y tradición No. 319-58403 de la ORIP de San Gil (fls, 9 -10).
- 2.1.1.3. Factura de servicios públicos vencidas y sin pagar (fls, 6 – 8).
- 2.1.1.4. Video del estado actual del inmueble (DVD).
- 2.1.1.5. Original de la solicitud de entrega del inmueble a los anteriores arrendatarios (fl, 130).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 44).

- 2.1.2.1. Original letra de cambio No. 1, por canon de arrendamiento, fechada el 14 de febrero al 13 de marzo de 2019 por valor de \$ 500.000, a favor de Isabel Muñoz de Ortiz (fl, 65).
- 2.1.2.2. Original letra de cambio No. 2, por canon de arrendamiento, fechada el 13 de marzo al 14 de abril de 2019 por valor de \$ 500.000, a favor de Isabel Muñoz de Ortiz (fl, 65).
- 2.1.2.3. Solicitud realizada a ACUASAN de fecha 18 de marzo de 2019 (fl, 66).
- 2.1.2.4. Carta de entrega de inmueble fechada el 29 de marzo de 2019, vía correo certificado TELEPOSTAL EXPRESS guía número 10038006 de la señora Isabel Muñoz de Ortiz (fl, 67 – 70).
- 2.1.2.5. Once imágenes del estado de la vivienda (fls, 71 – 82).
- 2.1.2.6. Respuesta otorgada por ACUASAN, el día de la inspección, fechada el 02 de abril de 2019 (fl, 83).
- 2.1.2.7. Respuesta otorgada por ACUASAN, oficio No. 923-CE-060-2019, fechada el 02 de abril de 2019 (fl, 84).
- 2.1.2.8. Acta de convocatoria a la Inspección de Policía de San Gil, fechada el 09 de abril de 2019 (fl, 85).
- 2.1.2.9. Certificado expedido por el Hospital Regional de San Gil, del menor DEEREKC ALEJANDRO MUÑOZ MARTINEZ, fechado el 11 de abril de 2019 (fl, 86 – 88).
- 2.1.2.10. Copia de recibo del servicio público de electricidad enmarcado con el No de



134

VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00243

Demandante: ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ

Demandado: MAIRA NATALIA MARTINEZ HENAO, RONALDO ALEXIS MUÑOZ BENITEZ, MARIA CLAUDIA BENITEZ JIMENEZ y SONIA MILENA MENESES PEREZ

- cuenta 1363774, de fecha 16 de abril de 2019 (fl, 89).
- 2.1.2.11. Solicitud de cancelación del servicio públicos ASOPASA CABLE MIO, fechado el 16 de abril de 2019 (fl, 90).
- 2.1.2.12. Acta de convocación a la Inspección de Policía de San Gil, fechada el 24 de abril de 2019 (fl, 91).
- 2.1.2.13. Acta de convocación a la Inspección de Policía de San Gil, fechada el 30 de abril de 2019 (fl, 92).
- 2.1.2.14. Copia de recibo del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo – ACUSAN -, fechada el 14 de mayo de 2019 (fl, 93).
- 2.1.2.15. Tres recibos del servicio prestado por la empresa METRO GAS DE COLOMBIA (fl, 94 – 95).
- 2.1.2.16. Respuesta otorgada a la solicitud presentada al servicio prestado por la empresa METRO GAS DE COLOMBIA, de fecha 24 de mayo de 2019 (fl, 96 – 97).
- 2.1.2.17. Recibo original del servicio prestado por la empresa METRO GAS DE COLOMBIA, periodo facturado 22 de marzo al 22 de abril de 2019 (fl, 98).
- 2.1.2.18. Recibo original del servicio prestado por la empresa METRO GAS DE COLOMBIA, periodo facturado 22 de marzo al 22 de abril de 2019, fecha 13 de mayo de 2019 (fl, 99).
- 2.1.2.19. Constancia expedida por el Inspector Municipal de Policía de San Gil de fecha 06 de junio de 2019 (fl, 100).
- 2.1.2.20. Historial de pago de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, de fecha 16 de abril de 2019 (fl, 101).
- 2.1.2.21. Certificado expedido por el Hospital Regional de San Gil, del menor DEERECK ALEJANDRO MUÑOZ MARTINEZ, de fecha 15 de junio de 2019 (fl, 102).
- 2.1.2.22. Historial de pago de la ACUASAN, de fecha julio de 2019 (fl, 103).
- 2.1.2.23. Certificado expedido por el Hospital Regional de San Gil, del menor DEERECK ALEJANDRO MUÑOZ MARTINEZ, de fecha 26 de julio de 2019 (fl, 104 - 107).
- 2.1.2.24. Consignación original realizada en el Banco Agrario – Cuenta de Depósitos Judiciales, de fecha 21 de agosto de 2019, cajero: 1gonzale, oficina: 6042 – San Gil, termina: B6042CJ040V4, operación 20323268, por valor de \$ 1.000.000, consignados por María Natalia Martínez Henao, a órdenes de este Juzgado.

2.1.3. TESTIMONIALES (fl, 59).

- 2.1.3.1. No se decretan los testimonios de los señores **Intendente Vidal Rojas, Juan Pablo Reyes Avendaño, Melkyn Jurado Gutierrez, Francy Lorena Bautista Ballesteros, Roldan Martínez Olaya, María Fany Henao Pérez y Yenny Lucia Montenegro Guerrero**, comoquiera que en la petición de la prueba no se determina la pertinencia y utilidad de cada una para el caso particular (fl, 59).

2.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE (fl, 60).



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00243

Demandante: ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ

Demandado: MAIRA NATALIA MARTINEZ HENAO, RONALDO ALEXIS MUÑOZ BENITEZ, MARIA CLAUDIA BENITEZ JIMENEZ y SONIA MILENA MENESES PEREZ

2.1.4.1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de los señores **ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ, MAIRA NATALIA MARTINEZ HENAO, RONALDO ALEXIS MUÑOZ BENITEZ, MARIA CLAUDIA BENITEZ JIMENEZ y SONIA MILENA MENESES PEREZ**, que se practicara en la audiencia acá convocada (fl, 60 - 61).

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 17 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario